



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N°1672

2021-00359-00

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el abogado ALBERTO CARDONA JARAMILLO en contra de la sucesión de la señora MARÍA IRMA JARAMILLO DE RUIZ, patrimonio autónomo representado por sus hijos DAVID ALBERTO RUIZ JARAMILLO, GABRIEL RUIZ JARAMILLO y RICARDO RUIZ JARAMILLO a quienes también se les demanda en calidad de personas naturales y frente a los señores DARIO FLOREZ y AMANDA PÉREZ; toda vez que se cumplió con los requisitos exigidos por el despacho en término, cumpliendo así la demanda con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral, la cual, de cara a los cambios implementados será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, **preferentemente por medios electrónicos**; se insta a la parte demandante para que proceda con lo pertinente.

Se requiere a los demandados para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Se tiene que el abogado ALBERTO CARDONA JARAMILLO portador de la T.P. 3068 del C.S de la J, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado y actuar en causa propia.

Por último, se requiere al abogado CARDONA JARAMILLO para que aclare si la manifestación que realiza en el memorial que antecede, es un recurso o no frente a la decisión que tomó el despacho de rechazar la medida cautelar que solicitó, pues no se logra entender con claridad la intención de lo dicho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: acardonabogado@yahoo.es

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

**La SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
17/09/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
897d4900bc4c06c980f9224ac33f65c562ea05a20f96331f3b8a466196db0d19
Documento generado en 16/09/2021 08:08:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>